JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Ivan Alonso Araque Valencia
Radicado	05001 40 03 013 **2023 00086** 00
Auto	Interlocutorio No. 1421
Asunto	Inadmite, requiere subsanar

En el estudio de la presente solicitud de amparo de pobreza, se advierte que, no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C.G.P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Deberá explicar las razones que justifiquen la falta de recursos, de conformidad con el art. 151 del C.G.P.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____067_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _24 DE ABRIL DE 2023_____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6094129d5bf6a29992ba7b59ec49bb91777c07ff28bcc9e531bc2fecb626e6d**
Documento generado en 21/04/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica